

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DDTE: AGROINDUSTRIAS VILLALONSO S.A.S. y OTROS  
DDDO: BANCOLOMBIA S.A.  
RAD: 68755-31-03-001-2020-00073-00  
PROV: Auto Sustanciación.

En el asunto de la referencia, con ocasión del mensaje de datos allegado vía correo institucional de este juzgado, el día **Mar 9/02/2020** desde la cuenta de correo: [notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com](mailto:notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com); se observa que el abogado demandante informa al Despacho, la gestión de Notificación efectuada a la parte demandada, en observancia de lo preceptuado en el **Art. 8° del Decreto 806 de 2020**.

**En tal sentir**, revisado el contenido del “*Archivo PDF No. 0019 CONSTANCIA NOTIFICACIONES*”; se constata que fueron **entregados y recibidos** los mensajes remitidos a los demandados: - **AGROINDUSTRIAS VILLALONSO S.A.S** y el señor **EDGAR ALONSO QUESADA OREJARENA**, mediante correo enviado a la dirección de correo electrónico: [eaingenieria@yahoo.com.mx](mailto:eaingenieria@yahoo.com.mx), en la fecha 25/01/2021<sup>1</sup>; - el señor **CARLOS ARTURO QUESADA OREJARENA**, a través del mensaje enviado al correo electrónico: [cagoquesada21@hotmail.com](mailto:cagoquesada21@hotmail.com), en la fecha 25/01/2021<sup>2</sup> y, - el señor **OSCAR JAVIER QUESADA OREJARENA**, mediante correo enviado al correo electrónico: [oscariquesada@gmail.com](mailto:oscariquesada@gmail.com), en la fecha 25/01/2021<sup>3</sup>. Quedando debidamente notificados personalmente los citados demandados; de acuerdo con la trazabilidad de la entrega certificada para cada uno, por la empresa de mensajería **EL LIBERTADOR**.

Ahora bien, de otra parte se advierte que, mediante auto dictado el 03/12/2020<sup>4</sup>, en armonía con lo resuelto en proveído calendado 15/12/2020<sup>5</sup>; se determinó que la gestión de notificación certificada en aquella ocasión para el demandado **SERGIO ANDRES QUESADA OREJARENA**; esta no se ha efectuado en debida forma, por cuanto aquel acto de parte adolece de la constancia de entrega y recibido; como si se acredita en esta oportunidad para los anteriores cuatro demandados.

**En síntesis**, en primer lugar, se ha acreditado que los ejecutados **AGROINDUSTRIAS VILLALONSO S.A.S**, **EDGAR ALONSO QUESADA OREJARENA**, **CARLOS ARTURO QUESADA OREJARENA** y **OSCAR JAVIER QUESADA OREJARENA**; fueron debidamente notificados del auto que resolvió Librar Mandamiento de Pago en su contra adiado 16/09/2020<sup>6</sup>. No obstante, dentro del término legal para contestar la demanda u oponerse al mandamiento ejecutivo, los demandados notificados, guardaron silencio y no promovieron excepción alguna; por ello, se tendrá por no contestada la demanda.

<sup>1</sup>Páginas 3 y 4 del Archivo PDF No. 0019 CONSTANCIA NOTIFICACIONES.

<sup>2</sup>Páginas 96 y 97 del Archivo PDF No. 0019 CONSTANCIA NOTIFICACIONES.

<sup>3</sup>Páginas 190 y 191 del Archivo PDF No. 0019 CONSTANCIA NOTIFICACIONES.

<sup>4</sup>Archivo PDF No. 0014 AUTO REQ. REHACER NOTIFICACION.

<sup>5</sup>Archivo PDF No. 0016 AUTO RESPONDE A SOLICITUD.

<sup>6</sup>Archivo PDF No. 0002 MEDIDAS CAUTELARES.

En segundo lugar, se advierte que aún falta por surtir la notificación personal al demandado **SERGIO ANDRES QUESADA OREJARENA**; motivo por el cual, se requerirá al jurista actor, a efectos de que cumpla en legal forma con la gestión de notificación al citado accionado, con el fin de completar debidamente dicha actividad de parte.

En consecuencia el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** *TENER POR NO CONTESTADA* la Demanda por parte de los demandados AGROINDUSTRIAS VILLALONSO S.A.S, EDGAR ALONSO QUESADA OREJARENA, CARLOS ARTURO QUESADA OREJARENA y OSCAR JAVIER QUESADA OREJARENA; por lo argumentado en esta providencia.

**SEGUNDO.** *REQUERIR* al abogado actor, para que proceda a surtir la notificación personal al demandado SERGIO ANDRES QUESADA OREJARENA, atendiendo los presupuestos procesales, previstos en el **artículo 291** y **concordantes del C.G.P**, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020** y, en observancia de las exigencias establecidas en la **Sentencia C-420 de 2020**; por lo anotado en la considerativa de esta decisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **187239a6918ece601f6601c7bd9de64f50c9fe275644c8302df517be37fe8186**  
Documento generado en 18/02/2021 10:46:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>